



smcb

RADICADO: 2019-1035

PROCESO: DECLARATIVO-EXISTENCIA DE OBLIGACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 22 de febrero de 2022 que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte pasiva fundamenta su recuso así:**

“ La señora juez mediante providencia del 22 de febrero de 2022 resolvió fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en los términos de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, disponiendo para el efecto, entre otras, el decreto de pruebas a fin de resolver de fondo la litis.

Dentro de las pruebas decretadas por la señora juez se encuentra la orden de oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que se sirva remitir la copia digitalizada de la documentación relacionada a los vehículos de placas XME-024 y SSX-828, indicando si la señora Ruiz Marín, demandada en este proceso, realizó o no los trámites completos que le eran exigibles para el registro de dichos vehículos.

Pues bien, con el respeto acostumbrado, se solicita a la señora juez que reconsidere su posición en cuanto a este oficio, sirviéndose modificar el mismo y dirigir dicha solicitud al Ministerio de Transporte, única entidad competente legal y reglamentaria para resolver sobre ella, careciendo de competencia alguna la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Veamos.

Como se desprende de la demanda inicial presentada por CRA S.A.S., el presente proceso persigue declarar la responsabilidad de la demandada respecto de los siniestros indemnizados por Cándor S.A. al Ministerio de Transporte, por cuenta de las pólizas 300020470 y 300018363, en ejercicio de la acción de recobro de seguros contemplada en el artículo 1096 del Código de Comercio.

En tal sentido, como bien se advirtió en la demanda la responsabilidad de la demandada gira en determinar si le son o no repetibles las sumas canceladas en su momento por Cándor S.A. a título de indemnización, por cuenta del no cumplimiento y acreditación oportuna de los requisitos del sistema de reposición vehicular para el registro de nuevos vehículos de transporte terrestre de carga, conforme las previsiones de los Decretos 3663 del 29 de septiembre de 2009 y 2085 de 2008, expedidos por el Ministerio de Transporte.

Al respecto, sin entrar de fondo en el asunto de debate de la responsabilidad, palabras más, palabras menos, deberá establecerse si la demandada estaba o no obligada a garantizar la desintegración de uno o varios vehículos, cancelar su licencia de tránsito y su registro nacional de carga y si los cumplió o no, en debida forma ante la autoridad competente.

Por lo anterior, es un error que la juez solicite dicha información a la autoridad de tránsito de Bucaramanga, pues la entidad competente para el efecto de determinar y certificar si tales requisitos se cumplieron, únicamente es el Ministerio de Transporte, conforme lo preveían los artículos 5º del Decreto 3663 del 23 de septiembre de 2009 y 4º del Decreto 2085 de 2008.

En tal sentido, carecería de fundamento y solo dilataría el trámite del proceso el que se remita el oficio solicitado por la señora juez a la dirección de tránsito de Bucaramanga, pues esta legal y reglamentaria solo tiene la competencia de matricular los respectivos vehículos de su jurisdicción, pero en materia de la reposición vehicular que es exigible respecto de vehículos de transporte terrestre de carga, la única competente para establecer el cumplimiento de tales requisitos y certificar lo pertinente es el Ministerio de Transporte, por lo cual, podríamos recibir una respuesta negativa por parte de la autoridad de tránsito oficiada o, inclusive, certificación de algo respecto de lo cual no es competente. “

Por lo anterior, solicita se modifique la determinación del decreto de pruebas y, en su lugar, se oficie también al Ministerio de Transporte para lo pertinente, conforme las consideraciones aquí expuestas.

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

La parte demandada dejó vencer el termino en silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, en el presente asunto la parte demandante a través de su apoderado, solicita se modifique la determinación del decreto de pruebas y, en su lugar, se oficie también al Ministerio de Transporte para lo pertinente, esbozando argumentos que son de recibo por parte del Despacho, y se procederá a modificar dicha prueba de oficio y en su lugar se dispondrá;

- **POR SECRETARIA OFICIAR** Ministerio de Transporte, a fin que se sirva remitir copia digital de las carpetas que contienen la documentación de los vehículos de placa XME-024 y SSX-828. Así mismo indicar si la señora YUTH DANELLY RUIZ MARIN CC 37.511.647 realizó los tramites completos y acreditó los requisitos que le eran exigibles para el registro de esos nuevos vehículos. **Los costos que pueda generar esta prueba serán a cargo de la parte demandada.**

Finalmente, se tiene que el doctor JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS, solicita también, se reconozca la sucesión procesal de la parte demandante a favor de PROTEKTO CRA S.A.S., por cuenta de la fusión por absorción que se dio entre aquella y esta, sin embargo, no aporta ningún documento que acredite dicha manifestación, por ello se le concederá el término de ejecutoria de este auto, para que allegue lo correspondiente, y proceder a decidir de fondo dicha petición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Juan de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 22 de febrero de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE ORDENA POR SECRETARIA OFICIAR Ministerio de Transporte, a fin que se sirva remitir copia digital de las carpetas que contienen la documentación de los vehículos de placa XME-024 y SSX-828. Así mismo indicar si la señora YUTH DANELLY RUIZ MARIN CC 37.511.647 realizó los tramites completos y acreditó los requisitos que le eran exigibles para el registro de esos nuevos vehículos. **Los costos que pueda generar esta prueba serán a cargo de la parte demandada.**

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS.

CUARTO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE a fin que acredite la manifestación sobre la fusión por absorción, por ello se le concederá **el término de ejecutoria de este auto**, para que allegue lo correspondiente, y proceder a decidir de fondo dicha petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 37 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 DE MAYO DE 2022
YEIMY YURANI RAMIREZ BONILLA SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11876d75c6baa9534c83a020f37b0c2734c3f79edc0eadc19706f787e0e1063a

Documento generado en 06/05/2022 11:55:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**